

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Noviembre 21 de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2021-00320-00, informándole que la demandante otorgó poder al DR. ELKIN MANUEL PEÑA TACHE quien solicita la entrega del depósito judicial consignado por COLPENSIONES por el valor de las costas del proceso ordinario que antecede y se fije fecha para la audiencia que corresponda. Igualmente doy cuenta a usted que revisado el portal web del Banco Agrario, se verificó la existencia del depósito judicial No. 442100001130607 de fecha 05/07/2023 por valor de \$5.679.119,00 consignado por la parte ejecutada. Sírvese proveer.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00320-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: IRIS ELENA CUESTA MOLINA.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el despacho que el 26 de octubre de 2023 se recibió correo electrónico del abogado DR. ELKIN MANUEL PEÑA TACHE, a quién la demandante le otorgó poder, con el fin de que se le reconozca personería jurídica para actuar en el presente proceso.

Para el 1° de noviembre pasado, se recibió memorial remitido por el citado profesional del derecho, a través del cual solicita a este despacho la entrega del depósito judicial puesto a disposición del presente proceso a nombre de su mandante y se fije fecha y hora para celebrar la audiencia que enderecho corresponda.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, se dará aplicación a lo señalado por el C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 76 y 447, referentes a la Terminación del Poder y Entrega de Dinero al Ejecutante, respectivamente. Como también a lo

señalado en el párrafo 1° del artículo 42 del C.P.L referente a los Principios de Oralidad y Publicidad.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023, aceptó la revocatoria de la facultad para recibir otorgada por la demandante a su apoderado judicial DR. DANY RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ, sin embargo, el pasado 26 de octubre se recibió memorial poder conferido por la demandante al abogado DR. ELKIN MANUEL PEÑA TACHE.

Así las cosas, entiende este juzgado que con este nuevo poder la demandante le revoca personería al DR. ARIAS RODRÍGUEZ y como quiera que el mismo cumple con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., por ser procedente, se le reconocerá personería al abogado DR. ELKIN MANUEL PEÑA TACHE para que represente los intereses de la demandante en el presente proceso.

Respecto de la solicitud de entrega del depósito judicial puesto a disposición de la parte ejecutante, encuentra el despacho que no se cumple con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., es decir, que el presente proceso no se encuentra en la etapa para entregar dinero a la demandante, razón por la que no se accederá a esta solicitud.

Finalmente, se tiene que para el día 18 de septiembre de 2023 a partir de las 3:00 P.M., se había programado audiencia para resolver las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada contra el mandamiento de pago librado en este asunto, diligencia que fue aplazada por solicitud que hiciera el entonces apoderado judicial de la parte actora.

Como quiera que el nuevo apoderado de la demandante solicita se programe nueva fecha y hora para la celebración de la mencionada audiencia, por ser procedente, se accederá a lo solicitado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al DR. ELKIN MANUEL PEÑA TACHE con tarjeta profesional No. 185.656 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega del depósito judicial puesto a disposición del presente proceso, deprecada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por los motivos expuestos en esta providencia.

TERCERO: FIJAR el día VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 4:00 DE LA TARDE, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública en la que se resolverán las excepciones de

mérito presentadas por la por la ejecutada COLPENSIONES. **AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a693ebf880ccfbcaa3ba33560f317f31ec44f7f9d4f7df82769b564c16ef21**

Documento generado en 21/11/2023 03:47:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**